

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Dos (2) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte ejecutante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALONSO VALENCIA ARCILA**, frente el auto del 2-07-2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación aportada.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Base la recurrente su petición, en los siguientes argumentos:

"El despacho solo tuvo en cuenta el resultado de la dirección electrónica multiserviciosquimbaya@hotmail.es la que efectivamente" no fue posible la entrega al destinatario "situación que dio lugar al auto de fecha 02 de julio de 2021.

4.El despacho por error involuntario omitió observar los resultados de las notificaciones a las direcciones autorizadas

blanca-24061@hotmail.com-multiserviciosquimbaya@hotmail.com y valarinter@hotmail.com, que reitero fueron enviadas al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11 de febrero de 2021 a las 8:02 y 8:03 am en dos correos distintos, donde los resultados fueron positivos.

No hay razón que su honorable despacho inste a realizar notificación nuevamente, teniendo de presente que no fueron tenidas en cuenta tres de las notificaciones realizadas a las direcciones electrónicas autorizadas en el auto del 04 de febrero de 2021es decir blanca-24061@hotmail.com-multiserviciosquimbaya@hotmail.com y valarinter@hotmail.com. Mismas fueron realizadas conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020.

PETICIÓN

1.Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER** la decisión contenida en el auto de fecha 02 de julio de 2021, donde insta a **LA NOTIFICACIONDEL AQUÍDEMANDADO**, teniendo en cuenta las razones esbozadas en el presente recurso y que sean tenidas en cuenta las notificaciones realizadas y no revisadas por error involuntario del despacho.

2.Se tenga por notificado al demandado **ALONSO VALENCIA ARCILA**, dado que se cumple a cabalidad con lo estipulado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3.Se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución dado que el término para que se diera pronunciamiento por la contraparte se encuentra vencido..."

ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 1110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista el día 21-07-2021, y corriendo término durante los días 21, 22 y 23 de julio de 2021.

PROBLEMA JURIDICO

El asunto discutido en esta ocasión, versa con respecto de si el despacho adopto la decisión correspondiente al no tener en cuenta la notificación aportada.

CONSIDERACIONES

Es sabido, que el Recurso de Reposición consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, es una impugnación que solo procede contra autos, teniendo en cuenta que el Legislador por razones de humanidad y ceñido a la política jurídica, le otorgó la posibilidad al Funcionario Judicial para reconsiderar un punto ya decidido por él, a objeto de proceder a enmendar un posible error. Para tal finalidad, la Ley Civil faculta a los litigantes para interponerlo en determinado lapso, escrito que con el fin de garantizar el derecho de igualdad entre las partes, debe permanecer en la Secretaría del Despacho en traslado a la parte contraria entrabada en la Litis, con la finalidad exclusiva de que esta pueda oponerse a la Reposición, y quede de esta manera vinculada al proveído que decida la referida impugnación.

Según constancia que antecede, por la Secretaría del Despacho se dio estricta aplicación al contenido del artículo 319 del Código General del Proceso, esto es, se corrió traslado del escrito contentivo de la reposición a la parte contraria por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un día, conforme lo señala el artículo 110 del citado ordenamiento.

Se debe indicar, que una vez observados los argumentos de la recurrente, considera el despacho que le asiste la razón, ello por cuanto una vez revisado el plenario digital, se pudo observar de que efectivamente reposan otras notificaciones realizadas al demandado ALONSO VALENCIA ARCILA, a la dirección electrónica blanca-24061@hotmail.com, así como la certificación de envío y acuse de recibido llevado a cabo el 10-02-2021.

Por lo anterior, considera este Juzgado que es viable reponer el auto recurrido, y en su lugar proceder proferir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 2 de julio de 2021, notificado por estado el 6 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho no tuvo en cuenta una notificación personal aportada, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALONSO VALENCIA ARCILA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto en el numeral anterior, por parte de la secretaria del despacho, se dejará constancia de los términos para pagar y excepcionar que contaba el ejecutado, y pasar el proceso a despacho para proferir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf478124032d5584e8faf0023dea94e778b301f8d1b1049ed4e017912c9d985b**
Documento generado en 02/08/2021 10:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>